

RESOLUCIÓN No. 332
(7 de julio de 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA FECHA DE APERTURA Y CIERRE PARA LA INSCRIPCION AL PROGRAMA ESTRATEGICO DE MEJORAMIENTO RURAL – VIGENCIA 2022 EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA BARBARA DEL MUNICIPIO DE PASTO”

La Directora Ejecutiva del INSTITUTO MUNICIPAL DE LA REFORMA URBANA Y VIVIENDA DE PASTO - INVIPASTO, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el Decreto 676 de 1991, La 3 de 1991, Ley 388 de 1997, Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 51 de la Carta Política, establece que: *“todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.”*

Que la Ley 3° de 1991 establece el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, *“(…) integrado por las entidades públicas y privadas que cumplan funciones conducentes a la financiación, construcción, mejoramiento, reubicación, habilitación y legalización de títulos de viviendas”*.

Que a su vez el artículo 5° de la Ley 3 de 1991, modificado por el artículo 27 de la Ley 1469 de 2011, define la solución de vivienda como el conjunto de operaciones que permite a un hogar disponer de habitación en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura, o iniciar el proceso para obtenerlas en el futuro, relacionando además algunas de las acciones conducentes para la obtención de dichas soluciones de vivienda dentro de las que se encuentran la construcción o adquisición de viviendas y el mejoramiento, habilitación y subdivisión de vivienda.

Que el artículo 96 de la Ley 388 de 1997 establece que: *“Son otorgantes del Subsidio Familiar de Vivienda, además de las entidades definidas en la Ley 3ª de 1991 y sus decretos reglamentarios, las instituciones públicas constituidas en las entidades territoriales y sus institutos descentralizados establecidos conforme a la ley y cuyo objetivo sea el apoyo a la vivienda de interés social en todas sus formas, tanto para las zonas rurales como urbanas”*.

Que el artículo 15 del Decreto 1160 de 2010, el cual se encuentra compilado al Decreto 1071 de 2015, define el mejoramiento de vivienda y saneamiento básico, define el mejoramiento de vivienda y saneamiento básico, como:

“(…) “Es la modalidad que permite al hogar beneficiario del subsidio superar o subsanar en la solución de vivienda, una o varias de las siguientes carencias o deficiencias: 1. Deficiencias en la estructura principal, cimientos, muros o cubierta. 2. Carencia o deficiencia en los sistemas de alcantarillado o sistema para la disposición final de aguas servidas. 3. Carencia o deficiencia de baño(s) y/o cocina. 4. Pisos en tierra o en materiales inapropiados. 5. Construcción en materiales provisionales, tales como latas, tela asfáltica y madera de desecho, entre otros. 6. Existencia de hacinamiento crítico, cuando en el hogar habitan más de tres personas por cuarto, incluyendo espacio múltiple, comedor y dormitorios. Esta modalidad es la que se realiza sobre una estructura existente de manera integral y deberá ser aplicada acorde al diagnóstico realizado previamente por la Entidad Oferente de cada una de las viviendas propuestas para el mejoramiento (...).”

Que, el Decreto Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015, estipula en su artículo 2.1.1.1.1.1.10., que son: *“Participantes en el Sistema de Vivienda de Interés Social. Las alcaldías municipales o distritales, gobernaciones y áreas metropolitanas, en su carácter de instancias responsables, a nivel local y departamental, de la ejecución de la política pública en materia de vivienda y desarrollo urbano, podrán participar en*

Proyectó: Viviana Stephany Rosero Suarez Abogada Contratista Juan Sarmiento Contratista	Revisó: Monica Andrea Cerón Bacca Asesora Jurídica Arq. Santiago de la Rosa Insuasty Subdirector Técnico	Aprobó: Arq. Sandra Patricia Bravo Larrañaga Directora Ejecutiva
--	---	---

la estructuración y ejecución de los programas de vivienda de interés social en los cuales hagan parte hogares beneficiarios de subsidios otorgados por el Gobierno Nacional, de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en la ley y la presente sección. Las Unidades Administrativas, dependencias, entidades u oficinas que cumplan con las funciones de implantar las políticas de vivienda de interés social en el municipio o distrito, los Fondos Departamentales de Vivienda, las entidades territoriales, las Cajas de Compensación Familiar, las Organizaciones Populares de Vivienda, las Organizaciones No Gubernamentales, las sociedades constructoras legalmente constituidas y, en general, las entidades o patrimonios con personería jurídica vigente que tengan incluido en su objeto social la promoción y el desarrollo de programas de vivienda, podrán participar en los diferentes programas de vivienda de interés social a los cuales los beneficiarios podrán aplicar sus subsidios, en los términos previstos en la Ley 3ª de 1991 y las normas reglamentarias.”

Que la Ley 2079 de 2021 “por medio de la cual se dictan otras disposiciones en materia de vivienda y hábitat”, tiene como objeto reconocer la política pública de hábitat y vivienda como una política de Estado que diseñe y adopte normas destinadas a complementar el marco normativo dentro del cual se formula y ejecuta la política habitacional urbana y rural del país, con el fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho a una vivienda y habitar dignos para todos los colombianos.

Que la Ley en mención, en su artículo 20 hace alusión al criterio de priorización en materia rural en específico: (...). *Priorización de beneficiarios. Se identificarán territorios y hogares que presenten las mayores carencias habitacionales y altos índices de pobreza multidimensional, priorizando personas reconocidas como víctimas en el registro que lleva la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, las beneficiarias del Plan de distribución de tierras, mujer cabeza de familia, personas en situación de discapacidad, adulto mayor, población étnica y, la población a cargo de la Agencia de Reincorporación y la Normalización (ARN) para ser beneficiarios de los subsidios de vivienda de interés social rural, acorde con los programas de desarrollo territorial como PDET, PNIS, Zonas futuro, entre otros de interés nacional. (...)*

Que, mediante el Decreto 1341 de 2020, se incorporó la Política Pública de Vivienda Rural al Decreto Reglamentario del Sector Vivienda Esta política incluye mecanismos como el Subsidio Familiar de Vivienda Rural y la implementación de Instrumentos del Programa de Promoción de Vivienda Rural del Gobierno que tienen como objetivos mejorar las condiciones de bienestar de la población rural y disminuir el déficit de vivienda en las zonas rurales de Colombia.

Que el mencionado Decreto, resalta dentro de sus definiciones al mejoramiento de vivienda como: “(...) la modalidad mediante la cual la entidad otorgante asigna el subsidio para superar carencias básicas de la vivienda rural, con el objeto de mejorar las condiciones sanitarias, locativas, estructurales y módulos de habitabilidad, consistente o no en una estructura independiente con una adecuada relación funcional y morfológica con la vivienda existente, y con la posibilidad de crecimiento progresivo interno y/o externo de acuerdo con los aspectos referidos al proceso de operación del subsidio familiar de vivienda rural definidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (...). (Subraya fuera de texto)

Que, de otra parte, en la Resolución No. 536¹ de diecinueve (19) de octubre de 2020, se indicó en su Artículo 1, que la misma tiene por objeto: “(...) adoptar la Política Pública de Vivienda de Interés Social Rural; adoptar la metodología de focalización de beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda Rural; reglamentar el Subsidio Familiar de Vivienda Rural en sus modalidades de Vivienda Nueva de Interés Social Rural y Mejoramiento de Vivienda Rural; y reglamentar el otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda Rural para la población restituida. Se aplicará en todas las zonas definidas como suelo rural en los Planes de Ordenamiento Territorial, PBOT y EOT de cada municipio del país. (...)”.

¹ “Por la cual se reglamentan los artículos 2.1.10.1.1.1.1; 2.1.10.1.1.4.3; 2.1.10.1.1.4.6 y 2.1.10.1.1.5.1 del Título 10 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015”

Proyectó: Viviana Stephany Rosero Suarez Abogada Contratista	Revisó: Mónica Andrea Cerón Bacca Asesora Jurídica	Aprobó:  Arq. Sandra Patricia Bravo Larrañaga Directora Ejecutiva
Juan Sarmiento Contratista	Arq. Santiago de la Rosa Insuasty Subdirector Técnico	

Que, frente a los tipos de proyecto de mejoramiento de vivienda la Resolución reglamentaria citada previamente consideró lo siguiente:

"14. (...) Tipos de proyecto de mejoramiento de vivienda. Para la modalidad de mejoramiento de vivienda se definen los siguientes tipos de proyectos:

a) Locativo: mejoramiento y/o reforzamiento estructural de la infraestructura existente.

b) Modular: módulos independientes de ampliación o complemento a la infraestructura existente. (...)

Que el Artículo 7 de la Resolución 536 de 2020, numeral 15, establece los requisitos necesarios para poder acceder a los distintos programas en la modalidad de mejoramiento de vivienda rural siendo estos:

(...) 15. Requisitos de la vivienda objeto de mejoramiento. Las viviendas a intervenir en el programa de mejoramiento de vivienda rural, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

i) Estar ubicadas en suelo rural, conforme a la clasificación del suelo, prevista en el Plan de Ordenamiento Territorial – POT, Plan Básico de Ordenamiento Territorial - PBOT o Esquema de Ordenamiento Territorial – EOT.

ii) No podrán estar ubicadas en zona de alto riesgo.

iii) No podrán estar ubicadas en zonas de protección de los recursos naturales.

Salvo en casos especiales como habitantes tradicionales.

iv) No podrán estar ubicadas en zonas de reserva de obra pública o de infraestructura básica del nivel nacional, regional o municipal.

v) No podrán estar ubicadas en áreas no aptas para la localización de vivienda de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial – POT, Plan Básico de Ordenamiento Territorial - PBOT o Esquema de Ordenamiento Territorial – EOT.

vi) Tener disponibilidad inmediata del servicio de agua o de acceso a una fuente de agua, indicando la forma y condiciones de obtención.

vii) Contar con condiciones mínimas de habitabilidad de tal forma que se garantice la efectividad de las intervenciones de mejoramiento. (...)

Que, el artículo 11, de la norma en cita indica que de conformidad con el artículo 2.1.10.1.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1341 de 2020, el valor del subsidio familiar de vivienda rural frente al programa definido como mejoramiento de vivienda será de: (...) *Hasta veintidós (22) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv) en cualquier parte del territorio nacional. Parágrafo. Este valor podrá ser aumentado, por una sola vez, para los casos en que se requiera incrementar el rubro de transporte de materiales a zonas rurales dispersas, teniendo en cuenta la distancia y las condiciones de las vías de acceso (...).*

Que desde el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia", se establece la necesidad de facilitar el acceso a viviendas dignas y techos para todos, como una de las grandes apuestas para luchar contra la pobreza y la exclusión social, y que a partir del mecanismo de los subsidios de vivienda para los hogares rurales del país que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, se contribuiría a una mejoría en su calidad de vida a partir de la satisfacción de la necesidad de la vivienda, con lo cual podrán contar con un espacio que se adapte a las condiciones del entorno natural y a las prácticas socioculturales y productivas rurales de las familias beneficiarias, permitiéndoles vivir en condiciones seguras y saludables, desarrollar proyectos de vida familiar, tener un activo económico que se mantenga en el tiempo, generando con esto arraigo y sentido de pertenencia en el campo colombiano.

Que en el orden municipal, mediante Acuerdo No 005 del 10 de junio del 2020 se adoptó el Plan de Desarrollo Municipal "Pasto la Gran Capital" para la vigencia 2020 – 2023, el cual en su artículo 28 contempla el programa "Pasto con vivienda integral para la felicidad", con el fin de convertir a Pasto en un municipio sostenible e incluyente, que ofrezca acceso a una vivienda con calidad humana, segura, digna y transparente. Dentro del programa, se incluyeron los siguientes indicadores de resultado y de producto, a partir del déficit cualitativo existente en el censo general 2018 (actualización marzo 2020):

Proyectó: Viviana Stephany Rosero Suarez <i>RS</i> Abogada Contratista Juan Sarmiento Contratista	Revisó: Mónica Andrea Cerón Bacca <i>MA</i> Asesora Jurídica Arq. Santiago de la Rosa Insuasty Subdirector Técnico	Aprobó: <i>PS</i> Arq. Sandra Patricia Bravo Larrañaga Directora Ejecutiva
--	---	---

INDICADORES DE RESULTADO	SUBPROGRAMA	INDICADORES DE PRODUCTO	LÍNEA BASE	AÑO	META	RESPONSABLE
Déficit cualitativo de vivienda.	Gobernabilidad en vivienda (construcción, adquisición y/o mejoramiento)	Número de acciones de rediseño para el mejoramiento de la gestión administrativa de dependencias relacionadas con vivienda	0	2019	1	INVIPASTO
		Número de hogares con subsidios complementarios para mejoramiento de vivienda entregados en el sector urbano de Pasto	772	2019	720	
		Número de hogares con subsidios complementarios para mejoramiento de vivienda entregados en el sector rural de Pasto	741	2019	900	
		Número de hogares con subsidios complementarios para mejoramiento de vivienda entregados a población con enfoque de género, diferencial y de ciclo vital priorizada por la administración	37	2019	180	
		Número de hogares con subsidios complementarios para mejoramiento de vivienda entregados a población con enfoque de género, diferencial y de ciclo vital priorizada por la administración.	73	2019	80	
		Número de hogares con subsidios complementarios para población afectada por situación de emergencia.	25	2019	50	

Que el Instituto Municipal de la Reforma Urbana y Vivienda de Pasto – INVIPASTO, es un establecimiento público descentralizado del orden municipal, que ha sido creado con el objeto de *“coordinar la política de vivienda del municipio de Pasto, coadyuvar al desarrollo y mejoramiento habitacional urbano y rural a través de la implementación de programas integrales de desarrollo urbano y la gestión de proyectos de vivienda de interés social, contribuyendo a una adecuada calidad de vida de los ciudadanos con énfasis en la población vulnerable”*.

Que, dentro de la distribución de funciones que en materia de vivienda asigna la Ley 3° de 1991, la Ley 715 de 2001 modificada por la Ley 1176 de 2007 y demás normas concordantes y complementarias a las entidades territoriales, en materia de vivienda; está la de promover programas de vivienda de interés social, otorgando subsidios para dicho objeto, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente.

Que el Instituto Municipal de la Reforma Urbana y Vivienda de Pasto “INVIPASTO”, busca satisfacer la necesidad de vivienda digna en el Municipio, contribuyendo a la reducción del déficit habitacional cualitativo y cuantitativo del municipio de Pasto, otorgando para ello subsidios para construcción, adquisición y/o mejoramiento de vivienda.

Que de manera articulada para dar cumplimiento al programa *“Pasto con vivienda integral para la felicidad”*; frente al Subprograma de Gobernabilidad en Vivienda, resulta idóneo y eficaz otorgar subsidios para Mejoramiento de Vivienda Rural, coadyuvando a mejorar la calidad de vida de su población en el sector rural.

Que en ese sentido, se hace necesario adelantar la presente convocatoria, la cual tiene por objeto que los hogares del corregimiento de Santa Barbara del municipio de Pasto, tengan la posibilidad de acceder a un subsidio de Mejoramiento de Vivienda Rural, que permita mejorar y dignificar sus condiciones de vida y a la vez, dar cumplimiento a las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal.

Que, de otra parte, el Instituto Municipal de la Reforma Urbana y Vivienda de Pasto “INVIPASTO”, a través de la Subdirección Técnica adelantará el diagnóstico de las carencias o deficiencias presentadas en la vivienda de cada uno de los hogares que sean preseleccionados en la convocatoria, de igual manera, realizará el estudio socioeconómico de la familia postulante para efectos de caracterizar las condiciones de habitabilidad y priorizar las obras a ejecutar.

Proyectó: Viviana Stephany Rosero Suarez Abogada Contratista Juan Samiento Contratista	Revisó: Mónica Andrea Cerón Bacca Asesora Jurídica Arq. Santiago de la Rosa Insuasty Subdirector Técnico	Aprobó: Arq. Sandra Patricia Bravo Larrañaga Directora Ejecutiva
---	---	--

Que en cumplimiento de lo aquí considerado el Instituto, tendrá la facultad de revisar en cualquier momento la veracidad de la documentación aportada o podrá exigir de nuevo, y en cualquier momento la acreditación de las condiciones que del núcleo familiar o jefe de hogar se manifiesten para la postulación.

En virtud de lo expuesto, la Directora Ejecutiva del INSTITUTO MUNICIPAL DE LA REFORMA URBANA Y VIVIENDA DE PASTO – INVIPASTO,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – ORDENAR la apertura de la Convocatoria No. 005 de 2022, para la inscripción al listado de posibles y potenciales beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de Mejoramiento de Vivienda Rural, que otorgará el Instituto Municipal de la Reforma Urbana y Vivienda de Pasto – INVIPASTO, a la población que reúna los requisitos señalados en la presente Resolución:

ARTÍCULO SEGUNDO. -ORDENAR a la Subdirección Técnica del Instituto, la recepción de la documentación requerida, la cual deberá ser entregada por los hogares interesados en postularse al Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de Mejoramiento de Vivienda Rural, teniendo en cuenta los siguiente:

FECHA	HORARIO	CORREGIMIENTO	LUGAR
9 de julio de 2022	9 am a 1 pm	Santa Barbara	Salón Comunal

PARÁGRAFO: Para la entrega y recepción de la documentación, se recomienda adoptar el uso de tapabocas en espacios cerrados, donde existan aglomeraciones, y cuando coexistan condiciones de comorbilidades o personas en condición de adulto mayor, de acuerdo a la ultima recomendación efectuada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO TERCERO. – Podrán ser potenciales beneficiarios del Subsidio a que se refiere la presente Resolución, los hogares que cumplan con las siguientes condiciones:

1. Vivir en el área rural del municipio de Pasto, corregimiento de Santa Barbara.
2. La persona que ostente la condición de jefe de hogar deberá ser mayor de edad para lo cual deberá anexar su documento de identificación ciudadana. Cuando se trate de niños, niñas y adolescentes, estos actuaran a través de su representante legal, situación que se deberá acreditar.
3. Conformar un núcleo familiar y/o unipersonal.
4. Tener ingresos familiares mensuales totales menores a cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes (4 SMLMV).
5. No haber sido beneficiarios de un subsidio de vivienda familiar, antes de la asignación de este subsidio.

Se exceptúan quienes hayan perdido la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999 o cuando esta haya resultado afectada o destruida por causas no imputables a ellos, o cuando la vivienda en la cuál se haya aplicado el subsidio haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de la ocurrencia de desastres de origen natural, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas, o haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno, o se encuentre en zonas de riesgo por la ocurrencia de eventos físicos peligrosos de origen tecnológico derivados de la ejecución u operación de obras de infraestructura o proyectos de interés nacional, o en zonas de afectación, reserva o retiro, por el diseño, ejecución u operación de obras de infraestructura o proyectos de interés nacional y/o estratégicos desarrollados por el Gobierno nacional, de conformidad con los análisis específicos de riesgos y planes de contingencia de que trata el artículo 42 de la Ley 1523 de 2012, o las normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

Proyectó: Viviana Stephany Rosero Suarez Abogada Contratista Juan Sarmiento Contratista	Revisó: Monica Andrea Cerón Bacca Asesora Jurídica Arq. Santiago de la Rosa Insuasty Subdirector Técnico	Aprobó: Arq. Sandra Patricia Bravo Larrañaga Directora Ejecutiva
--	---	--

6. Ser propietario o poseedor de una vivienda ubicada en el sector rural del municipio de Pasto (Corregimiento de Santa Barbara), y que ésta se encuentre sin ningún tipo de gravamen; y en deficientes condiciones de habitabilidad.
7. Cuando se trate de propietarios, el título de propiedad de la vivienda a mejorar, debe estar inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a nombre de cualquiera de los miembros del hogar postulante, quienes deben habitar en la vivienda. Se verificará internamente por la Oficina Jurídica de INVIPASTO, mediante estudio de títulos la mencionada condición de propiedad.
8. Cuando se trate de poseedores, sobre el inmueble no debe cursar proceso reivindicatorio, a su vez, deberá demostrarse la posesión ininterrumpida, pacífica y quieta del inmueble en los términos de los artículos 762 y 764 del Código Civil, que podrá acreditarse a través de alguno de los documentos establecidos en el Decreto 1077 de 2015.
9. La vivienda objeto de mejoramiento no debe estar ubicada en zona de alto riesgo no mitigable o amenaza de desastre natural, zona de protección de recursos naturales, rondas de cuerpo de agua, zonas de reserva de obra pública o de infraestructuras básicas del nivel nacional, regional o municipal o áreas no aptas para la localización de vivienda, de acuerdo con los planes de ordenamiento territorial, .

PARÁGRAFO: Diagnóstico de las viviendas. En la etapa de verificación de requisitos de los hogares postulantes se adelantará por la Subdirección Técnica de INVIPASTO el diagnóstico de carencias o deficiencias presentadas en la vivienda de cada uno de los hogares preseleccionados en la modalidad a la que refiere el presente acto administrativo. Así mismo se diagnosticará que no se encuentren en imposibilidades para postulación de acuerdo a lo regulado en Artículo 2.1.1.1.1.3.3.1.2. del Decreto 1077 de 2015.

De igual manera el Instituto Municipal de la Reforma Urbana y Vivienda de Pasto – "INVIPASTO" podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, conforme a las facultades conferidas por el artículo 2.1.1.2.1.5.2 del Decreto 1077 de 2015; so pena de rechazo en los términos allí contemplados.

ARTÍCULO CUARTO. – La inscripción y/o postulación de los hogares interesados en la presente convocatoria se realiza mediante la presentación de la siguiente documentación:

1. Fotocopias de los documentos de identificación de cada uno de los miembros del hogar mayores de edad.
2. Fotocopia de los registros civiles de los menores de siete (7) años.
3. Fotocopias de las tarjetas de identidad de los mayores de siete (7) años y/o menores de dieciocho (18) años.
4. Certificación medica de discapacidad para los miembros de hogar que manifiesten dicha condición.
5. Documento soporte de propiedad de la vivienda en cabeza del jefe de hogar o de un miembro del núcleo familiar o acreditación de la sana posesión del inmueble de manera sana, regular, pacífica e ininterrumpida durante un periodo igual o superior a cinco (05) años y que no existan procesos pendientes sobre la propiedad.
6. Copia de recibo de impuesto predial
7. Constancia y/o Certificación de Inclusión Registro Único de Población Desplazada (RUPD) o el que haga sus veces, si se ostenta dicha condición.
8. Constancia de Registro en Base de Datos Sisbén IV.
9. Fotografías de la vivienda a postular.

PARÁGRAFO PRIMERO: El acto de postulación no concede por sí solo el derecho de asignación del Subsidio en la modalidad a que refiere la presente Resolución. El acto de postulación implica la aceptación por parte del grupo familiar de las condiciones bajo las cuales se adjudicará el Subsidio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Ningún hogar podrá presentarse simultáneamente más de una vez a la convocatoria referenciada, tampoco podrán hacerlo las demás personas integrantes del hogar a través de diferentes

Proyectó: Viviana Stephany Rosero Suarez Abogada Contratista	Revisó: Monica Andrea Cerón Bacca Asesora Jurídica	Aprobó: Arq. Sandra Patricia Bravo Larrañaga Directora Ejecutiva
Juan Sarmiento Contratista	Arq. Santiago de la Rosa Insuasty Subdirector Técnico	

postulaciones. La duplicidad de postulaciones traerá como consecuencia la eliminación inmediata del hogar. Surtida la postulación no podrá modificarse la conformación del hogar.

ARTÍCULO QUINTO. – Una vez agotado el proceso de recepción de la documentación, el Instituto, iniciará la verificación y evaluación de la misma, para proceder a realizar el estudio socioeconómico de la familia postulante al igual que el estudio técnico de la vivienda, para efectos de priorizar las obras a ejecutar.

ARTÍCULO SEXTO – El Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de Mejoramiento de Vivienda Rural, será asignado a las familias beneficiarias, quienes previo cumplimiento de los requisitos señalados en la presente convocatoria, entreguen la documentación requerida y sus viviendas cumplan con las condiciones técnicas establecidas.

ARTICULO SÉPTIMO – Valor del Subsidio. INVIPASTO otorgará a los hogares beneficiarios de la modalidad de Mejoramiento que cumplan con los requisitos aquí reseñados, un subsidio por valor de hasta veintidós (22) salarios mínimos mensuales legales vigentes para vivienda ubicada en el sector rural.

ARTICULO OCTAVO – La asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de Mejoramiento de Vivienda Rural, estará sujeta a la disponibilidad de cupo de recursos en el marco del programa para la presente vigencia.

ARTICULO NOVENO – La asignación y posterior desembolso de los Subsidios Familiares de Vivienda de los que trata la presente Resolución, se encuentran amparados para su respectiva afectación presupuestal en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 2022000051 para la modalidad de Mejoramiento de Vivienda Rural y el Certificado Disponibilidad Presupuestal No. 2022000066 para la Modalidad de Mejoramiento de Vivienda Rural (Victimas), expedidos por la Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto Municipal de la Reforma Urbana y Vivienda de Pasto – INVIPASTO.

ARTICULO DÉCIMO. – Los Subsidios Familiares de Vivienda que trata la presente resolución deberán ser ejecutados en la presente vigencia fiscal. A los procesos de asignación, legalización y desembolso le podrán ser aplicadas las figuras excepcionales al principio de anualidad contempladas por la ley, los decretos reglamentarios y las resoluciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo a la situación particular de cada subsidio otorgado.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO - Cierre de la Convocatoria. La convocatoria se entenderá cerrada el día 09 de julio de 2022.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO – ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en la página web del Instituto www.invipasto.gov.co y en medios locales de comunicación.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO – La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

En constancia se firma en Pasto, a los siete (07) días de julio del año dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE


Arq. SANDRA PATRICIA BRAVO LARRAÑAGA
Directora Ejecutiva

Proyectó: Viviana Stephany Rosero Suarez Abogada Contratista Juan Sarmiento Contratista	Revisó: Mónica Andrea Cerón Bacca Asesora Jurídica Arq. Santiago de la Rosa Insuasty Subdirector Técnico	Aprobó: Arq. Sandra Patricia Bravo Larrañaga Directora Ejecutiva
---	--	--